

Por el derecho a la igualdad y la no discriminación

Defensoría del Pueblo apeló resolución judicial que vulnera mandatos constitucionales

Boletín de Prensa N. 072
Quito, 3 de abril de 2012

La Defensoría del Pueblo presentó el pasado viernes una apelación a la decisión judicial del Juez Primero de la Niñez y Adolescencia suplente, Wilmer Ambrosí, quien rechazó la acción de protección presentada por la Defensoría por el derecho a la igualdad y la no discriminación. La institución solicitó al juez que disponga la inmediata inscripción de una niña con el apellido de su madre, antecediendo al de su padre, en cumplimiento del mandato constitucional que reconoce el derecho a llevar nombres y apellidos libremente escogidos, así como el derecho a la igualdad material y formal de la madre de la niña y la igualdad de sus derechos y oportunidades como miembro de la familia.

La Defensoría del Pueblo presentó esta acción después de que el Registro Civil negara la inscripción de la niña, amparándose en el artículo 78 de la Ley del Registro Civil, que señala que el infante deberá ser registrado con los apellidos de su padre y madre, respectivamente. Esta Ley data de 1978 y es incompatible con la Constitución vigente. El juez señala en su resolución que “todas las personas somos iguales ante la Constitución, pero no ante la Ley”.

El juez argumenta no ser competente para resolver este caso, aduciendo que mientras las autoridades del Registro Civil no exciten a la Corte Constitucional a declarar la inconstitucionalidad del artículo mencionado, no se puede aplicar la Convención Sobre los Derechos del Niño que establece que “Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas”.

La Defensoría del Pueblo considera que la sentencia evidencia la carencia de conocimiento de interpretación constitucional del juez y además esta resolución comete una nueva violación de la Constitución de la República, que señala: “La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”.

El juez sugiere además en su sentencia que la niña no puede ejercer ningún derecho y que su padre y su madre no la pueden representar mientras ella no haya cumplido al menos ocho años de edad. Para el juez, los progenitores de una persona que aún no goza de capacidad jurídica plena, no podrían tomar decisión alguna por ella, mientras no pueda expresarse por sí misma. Es decir, la madre y padre de la niña no podrían elegir el nombre para ella, ni el médico que atenderá su salud, ni el lugar de estudios donde ha de recibir su primera enseñanza, pues todos estos son derechos fundamentales sobre los cuales la niña debería expresar su deseo.

La Defensoría del Pueblo solicitó a la Corte Provincial de Justicia que eleve en consulta a la Corte Constitucional, si tiene dudas respecto de contrariedad entre el Art. 78 de la Ley del Registro Civil y la Constitución, para que este órgano constitucional decida sobre la aplicabilidad de la norma del Registro Civil antes citada. Además, la institución solicitó a esta Corte, que por ser un caso de gran importancia, se reciba a la Defensoría del Pueblo en audiencia para exponer sus alegatos acerca de los derechos vulnerados en este caso.

Dirección Nacional de Comunicación



You Tube
Broadcast Yourself

youtube



twitter

facebook

facebook